



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO seguido por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra ARMANDO MIER MORENO. Radicado: 2017-00117.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver la solicitud de suspensión del proceso por el término de tres (03) meses, presentada por el apoderado de la parte demandante BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A con sustento en que tienen por objeto adelantar las gestiones tendientes a la normalización de los créditos plasmados en el libelo de la demanda.

Al respecto cabe anotar que el artículo 161 de nuestra normatividad procesal civil Colombiana establece:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez decretará la suspensión del proceso:

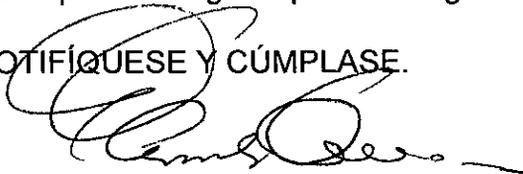
El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

De acuerdo a la norma antes señalada para que opere la suspensión del proceso, debe ser presentada por ambas partes, y teniendo en cuenta, que en el escrito visible a folio 135, se observa que la petición fue presentada únicamente por el demandante, el despacho no puede dar trámite a dicha solicitud, siendo esta razón suficiente para no acceder a la solicitud de suspensión procesal al no estructurarse los requisitos exigidos por el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

SPV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado. La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____ LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO
--

